

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
San Juan, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Parte Querellante

v.

**ALBERTO ENRIQUE FRADERA
VÁZQUEZ**
Parte Querellada

CASO NÚM. 22-42

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4.3 INCISO (d),
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE
ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO
RICO, LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2021, se presentó la *Querrela* de epígrafe, en la que se le imputó al querrellado conducta constitutiva de violación al inciso (d) del Art. 4.3 de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada. Así las cosas, el 7 de septiembre de 2022, las partes presentaron un *Acuerdo de Transacción* (Acuerdo) en este caso. Del *Acuerdo* surge que la parte querellada aceptó los hechos imputados en su contra en la *Querrela* de epígrafe, así como la responsabilidad legal por infringir el inciso (d) del Art. 4.3 de la LOOEG.

En Puerto Rico existe una fuerte política pública de promover la transacción de las controversias porque se ahorra tiempo y dinero a las partes involucradas, descongestionan los calendarios de vistas, y propenden al diálogo y paz entre las partes.¹ El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el derecho y la importancia de que las partes puedan llegar a una estipulación que ponga fin a una controversia. El acuerdo de transacción se rige en nuestro ordenamiento por lo dispuesto en los artículos 1497 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico.² Allí, este negocio se define como aquel acuerdo mediante el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen fin a uno ya comenzado, con el propósito de evitar los pesares que conllevaría un litigio.³ Los elementos esenciales a este tipo de contrato son: (1) una relación jurídica litigiosa, (2) la intención de los contratantes de componer el litigio, es decir, de eliminar las controversias, y (3) las recíprocas concesiones de las partes.⁴

Existen dos clases de contrato de transacción, el judicial y el extrajudicial. El acuerdo de transacción judicial, como el que nos ocupa, es aquel en el cual las partes acuerdan una transacción luego de haber comenzado el pleito judicial y solicitan incorporar el acuerdo al proceso en curso, poniendo fin así a la controversia que generó el litigio. La transacción judicial tiene, para las partes, autoridad de cosa juzgada; por lo tanto, las partes tienen que considerar los puntos

¹ *Rodríguez et al. v. Hospital et al.*, 186 D.P.R. 889, 902 (2012); *Carpets & Rugs v. Tropical Reps.*, 175 D.P.R. 615, 629-630 (2009).

² 31 L.P.R.A. §§ 10641 *et seq.*

³ *Mun. de San Juan v. Prof. Research*, 171 D.P.R. 219, 238 (2007).

⁴ *López Tristani v. Maldonado*, 168 D.P.R. 838, 846-847 (2006); *Neca Mortg. Corp. v. A. & W. Dev. S.E.*, 137 D.P.R. 860, 870 (1995).

discutidos como definitivamente resueltos, y no pueden volver nuevamente sobre éstos.⁵ Un acuerdo de transacción pone fin o termina un pleito comenzado.⁶ En el foro administrativo en que nos encontramos, el acuerdo de transacción es igualmente reconocido.

Evaluated el *Acuerdo* presentado por las partes, y la recomendación favorable del Oficial Examinador, emitida mediante *Orden* de 8 de septiembre de 2022, se aprueba el mismo y se hace formar parte de esta *Resolución* como si literalmente se transcribiera en ésta, quedando las partes sujetas a su estricto cumplimiento. Cónsono con los acuerdos alcanzados entre las partes, se impone a la parte querellada una multa administrativa total de \$4,000 por la violación del artículo 4.3, inciso (d), de la LOOEG.

La parte querellada deberá completar el plan de pago de la multa impuesta en la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), según los términos del plan de pago contenidos en el *Acuerdo*. Los pagos deberán efectuarse **mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda**.

Se apercibe a la parte querellada que, de no satisfacer la multa impuesta dentro de los términos contenidos en el *Acuerdo*, se referirá el caso al Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación (AAJL) de la OEG para que tome la acción de cobro correspondiente. Entre éstas, se encuentra el emitir una orden de retención y descuento contra cualquier reintegro contributivo, liquidación de licencias o desembolso por concepto de pensiones o aportaciones a los planes de ahorro o retiro a que tenga derecho. De ser necesario, el AAJL de la OEG podrá presentar una petición o demanda de cobro de dinero en su contra ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Sébase que conforme a la Secc. 3.20 de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (LPAU), Ley Núm. 38-2017, según enmendada, la OEG puede imponer el pago de intereses sobre una sanción impuesta desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que este sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión. A su vez, conforme a la Secc. 3.21 (c) de la LPAU, la OEG puede imponer costas y honorarios de abogados en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2022.




Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

⁵ Art. 1500 del Código Civil de Puerto Rico. Véase también *López Tristani v. Maldonado Carrero*, *supra*, pág. 848.
⁶ *Febus v. MARPE Const. Corp.*, 135 D.P.R. 206 (1994).

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

**ALBERTO ENRIQUE FRADERA
VÁZQUEZ**

Querellado

CASO NÚM.: 22-42

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4.3 INCISO (d), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 1 DE 3 DE ENERO DE 2012, SEGÚN ENMENDADA.

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

AL HONORABLE OFICIAL EXAMINADOR:

COMPARECEN las partes de epígrafe, por conducto de sus representantes legales, quienes ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONEN Y**

SOLICITAN:

1. El 10 de diciembre de 2022, la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental (en adelante OEG), presentó la causa de epígrafe. En la misma, se le imputó al Sr. Alberto Enrique Fradera Vázquez, parte querellada, violación al Artículo 4.3, inciso (d) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada.
2. Luego de varios trámites procesales, las partes han decidido suscribir el presente Acuerdo de Transacción para estipular, transigir y disponer de todas las alegaciones contenidas en la Querrela del caso de epígrafe y de esta forma, lograr un acuerdo que evite las incertidumbres y demoras del proceso de litigio.
3. Conforme lo acordado por las partes, el presente Acuerdo se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERA: La parte querellada reconoce y acepta la jurisdicción de la OEG en el presente procedimiento administrativo y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en este Acuerdo y en la Orden y Resolución a ser emitidas por la Dirección Ejecutiva de la OEG o por la persona en quien esta delegue.

- SEGUNDA:** La parte querellada desea terminar con el presente caso sin incurrir en gastos de litigio y ha determinado aceptar responsabilidad legal bajo el Artículo 4.3, inciso (d), de la Ley 1-2012, *supra*.
- TERCERA:** La aceptación de los hechos imputados y de la responsabilidad legal de la parte querellada es a los únicos efectos de finalizar el presente proceso, uno de naturaleza administrativa ante la OEG. No representa aceptación de responsabilidad criminal, civil o administrativa alguna ante cualquier otro foro. Igualmente, la aceptación de los hechos imputados y de la responsabilidad legal de la parte querellada no constituye necesariamente, de por sí, un impedimento legal para que ocupe un cargo público.
- CUARTA:** Mediante la firma de este Acuerdo, la parte querellada expresamente renuncia al derecho que le asiste de continuar con la vista administrativa en sus méritos con relación a la violación imputada en la Querella. De continuar la parte querellada realizando otros actos posteriores violatorios, iguales o distintos, a los imputados en la Querella, la OEG no pierde su poder fiscalizador.
- QUINTA:** Mediante la firma de este Acuerdo, el Querellado afirma tener conocimiento de las prohibiciones que establece la Ley 1-2012, *supra*, por lo que se le está procesando en el presente caso y se obliga a no realizar nuevamente iguales o similares actos.
- SEXTA:** Las partes entienden que la manera más efectiva de poner fin a este caso, salvaguardando el interés público, es que la parte querellada pague una multa administrativa de cuatro mil dólares (\$4,000.00) por la violación del inciso imputado, a saber, el inciso (d) del Artículo 4.3 de la Ley I-2012, *supra*. Esta cantidad se satisface conforme a los términos y condiciones que a continuación se describen:
1. La parte querellada se compromete a emitir un (1) primer pago por la cantidad de ciento sesenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (\$166.82) a realizarse el día de la firma del presente Acuerdo, el 7 de septiembre de 2022. Dicho pago se efectuará mediante cheque de gerente o giro postal a nombre del **Secretario de Hacienda**, a ser presentado en la Secretaría de la OEG. En el cheque de gerente o giro postal, la parte querellada debe indicar su nombre y número de caso.
 2. La cantidad restante de tres mil ochocientos treinta y tres dólares (\$3,833.18) será satisfecha en veintitrés (23) pagos de ciento

N.S.

X

A

sesenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (\$166.82) cada uno, comenzando el 15 de septiembre de 2022, hasta el 15 de agosto de 2024, inclusive. Los pagos serán realizados en o antes del día quince (15) de cada mes. Dichos pagos se efectuarán mediante cheque de gerente o giro postal a nombre del **Secretario de Hacienda**, a ser presentado en la Secretaría de la OEG. En el cheque de gerente o giro postal, la parte querellada deberá indicar su nombre y número de caso.

SÉPTIMA: Si la parte querellada no efectúa el pago conforme a los términos aquí esbozados, la OEG declarará vencida, líquida y exigible la deuda, por lo que procederá con el cobro de la totalidad pendiente de pago. Entre las gestiones de cobro, la OEG podrá emitir una Orden de Retención y Descuento dirigida a su autoridad nominadora, al Departamento de Hacienda y a cualquier sistema de retiro, conforme a lo dispuesto en el Art. 2.3 (q) de la Ley 1-2012. De igual modo, podrá presentarse una petición o demanda de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. El Art. 4.7 (e) de la Ley 1-2012, dispone que los tribunales de justicia le podrán imponer intereses a razón del diez por ciento (10%) o el interés legal prevaeciente, si este resultare mayor, sobre el monto adeudado, así como, el pago de honorarios de abogado a favor del Gobiernos de Puerto Rico.

OCTAVA: Este Acuerdo se presenta de forma libre, voluntaria e informada por la parte querellada y el mismo no podrá ser modificado, alterado ni enmendado sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

NOVENA: Este Acuerdo advendrá final y firme cuando la Dirección Ejecutiva de la OEG o en quien esta delegue, le imparta su aprobación. Una vez aprobado será válido, aplicable y exigible a las partes.

DÉCIMA: La firma de este Acuerdo concluye el procedimiento adjudicativo iniciado por la OEG contra la parte querellada, Alberto Enrique Fradera Vázquez, relacionado con los hechos que motivaron la presentación de la Querella de epígrafe.

UNDÉCIMA: Con la firma de este acuerdo, la parte querellada renuncia al derecho de solicitar reconsideración ante la OEG o de instar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

POR TODO LO CUAL, le informamos al Oficial Examinador que este Acuerdo contiene todas las estipulaciones entre las partes en el presente procedimiento y quedando a entera satisfacción de estas, respetuosamente le solicitamos que apruebe el mismo y recomiende a la Dirección Ejecutiva de la OEG que emita la correspondiente Resolución y Notificación a estos fines.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2022.

MS.
CPD Finullo
Sr. Alberto Enrique Fradera Vázquez
Querellado

[Signature]
Lcdo. Ángel M. Martín Landrón
RUA 16552
martin@trustedlegalpr.com

[Signature]
Nimia Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246